

AUTO No. 1633 1990

"Por el cual se ordena la práctica de una visita ocular"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicaciones Nos 2006ER12982 del 28 de marzo de 2006 y 2006ER40606 del 06 de septiembre de 2006, la hermana **MARGARITA MARÍA ESTRADA DUQUE**, en su calidad de representante legal de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-**, **MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑÍA DE MARÍA**, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas subterráneas para ser derivada de los pozos profundos ubicados en su predio, en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad, localidad de Suba, sitio donde funciona el **COLEGIO LA ENSEÑANZA**, y los cuales están identificados con los códigos 11-0095 y 11-0096.

Que esta Entidad, mediante auto No 1633 del 09 de agosto de 2007, esta Secretaría ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA - BOGOTÁ-**, ubicado en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad, localidad de Suba, para el 29 de agosto de 2007. Visita que no pudo ser realizada por esta Entidad.

Que en consecuencia, y ante la imposibilidad de esta Entidad de cumplir con lo ordenado en el artículo primero del auto No 1633 del 09 de agosto de 2007, modificará el precitado auto y fijará nuevamente una visita ocular a los pozos 11-0095 y 11-0096 para el veintidós (22) de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular"

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se inician actuaciones administrativas, se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular"

DISPONE:

PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del auto No 1633 del 09 de agosto de 2007 en virtud del cual se ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA – BOGOTÁ-**, ubicado en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad, localidad de Suba, para el 29 de septiembre de 2007 en el sentido de establecer que la nueva fecha en que esta Entidad practicará la respectiva visita ocular, es el veintidós (22) de septiembre de 2007 a partir de las 2:00 P.M.

PARÁGRAFO.- Enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 el Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente DM-01-97-1097, a la Subdirección Ambiental Sectorial, para que se realice la visita técnica ordenada en el artículo primero.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la **ORDEN DE LA COMPAÑIA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-BOGOTÁ-, MONASTERIO DE LA ENSEÑANZA COMPAÑIA DE MARÍA**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 202 con carrera 63 de esta ciudad.

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental